

Proceso: Ejecutivo

Demandante: NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA

Demandado: GONZALO LIBREROS MARMOLEJO Y OTROS

Radicación: 760013103019-2021-00228-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00228-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y que reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagare No. 2) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA**, en contra de **GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO, NANCY LIBREROS MARMOLEJO, WILSON LIBREROS MARMOLEJO y LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$150.000.000** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 2.

1.1. Por los intereses de plazo o corrientes pactados en el pagare No. 2, sobre el valor relacionado en el numeral 1, liquidados desde el 12 de mayo de 2020 fecha en que se suscribió el pagare hasta el 11 de mayo de 2021 fecha en que venció el plazo pactado, a la tasa del 2.5%.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa del 1.8% o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA

Demandado: GONZALO LIBREROS MARMOLEJO Y OTROS

Radicación: 760013103019-2021-00228-00

Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique su pago.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **203** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 02 DE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e69105a0fe82a035fb56cd3ce2ca17cdfb12a2713d0e9d20ab60069acd0f6e9**

Documento generado en 01/12/2021 10:32:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>